

1.1.1.1. Carta puebla (Plencia)

1299, Octubre 5. Palenzuela

Carta puebla dada por Don Diego López de Haro a la villa de Plencia, por la que le otorga el fuero de Logroño.

AHPV. Fondo: Villa de Plencia, Leg. N° 28.

En el nombre de Dios y de la Virgen Vienaventurada Santa Maria. Sepan quantos esta carta la vieren y la oyeren como yo Diego Lopez de Aro, señor de Vizcaya, en uno con mi fijo don Lope, y con plazer de todos los bizcaynos, fago en Gaminiz nuevamente población e villa en el lugar do la obo fecha Lope Díaz, mi avuelo, qual dizen el puerto de Plasencia, e do franqueo a bos los pobladores deste lugar que seades francos e libres e quitos para sienpre jamas vos e los que de bos vinieren de todos pechos e de todas betrias, también de fonsaderas y de emiendas y de etriras y de manerías como de todas las otras cossas.

E que ayades conplidamente el fuero de Logroño, e que vos mantengades por él noblemente e bien en justia y en derechos así en omesillos y en talones y en todos buenos ussos e buenas constunbres como el fuero de Logroño manda, y que ayades buestros alcaldes e jurados //(Fol.38r°) y preboste y escrivano publico e sayon vuestros vezinos e non otros por quien cunplades el derecho a todo ome que vos quiera demandar, con alçada que pueda tomar la parte que se agraviare para ante los alcaldes de Bermeo y dende afuera para ante mi.

E otórgobos que ayades por términos desde como toma el bocal de Gorliz, ribera de la mar, asta el çomo de junto Hermua, dentro, y dende a Andraca e Albaro de Arribay, e de Gana fasta el término de Santa María de Barrica, que hes ribera de la mar, con todas las anchuras y exidos e montes y aguas e lugares que en los dichos términos ay así como don Lope Díaz, mi aguelo, los ubo dado amojonados quando esta puebla hizo. En tal guissa que podades labrar y plantar y ensanchar y fazer todas ganancias e mejoras también de ruedas y de molinos como de todas las otras cossas e conprar e vender francamente heredades y todo lo vuestro como homes francos y libres deven fazer en tal guissa que viéredes que más a vuestra pro sea.

E do e otorgobos que ayades por buestros vezinos los mis labradores que he de dentro destes terminos sobre dichos a buestra vezindad, francos e libres asi como bos sodes, en tal manera que los monesterios de Lemoniz e de Gorliz y Barrica non pierdan nada de sus terrones y de los diezmos y de los otros sus derechos.

E dobos el mi monte de Ysusquiça, en goarda del mio prevoste deste lugar, quel goarde asi como goarda el preboste de Bermeo el monte de Gaediz, con calona de çinco bacas y de baca //(Fol.38v°) preñada del buey.

E que non dedes portazgos ni peajes ni treintadgo ni emiendas en ningunos de mis lugares.

E dobos mas, que ayades por mercado cada semana el savado, con las cotas que se contienen

en el vuestro fuero, e feria de quinze dias, franca e libre cada ano por Santa Maria la Candelaria.

E terminos para vallas matar del agua que corre por medio de Vaqueo fasta Portugaleta, e podades poner goarda y tener vuestras galeas do mas quisierdes.

E otorgobos la yglesia que ayades de usar avecindar para los fijos de vuestros vezinos asi como hes la de Bermeo, e que ayades el tercio de los diezmos desta yglesia conplidamente para vos.

Y todas estas cossas y franquezas sobre dichas do e otorgo por mi y por los mios que despues de mi binieren a vos los dichos pobladores del puerto de Plasencia e a los que fueren vuestros vezinos que despues de vos vinieren que las ayades vien y conplidamente e bos sean vien goardadas para sienpre jamas. E juro a Dios e a Santa Maria e a my alma de bos mantener vien y lealmente vuestros fueros y derechos todos que sobre dichos son e de bos los non menguar en ninguna cossa. E defiendo firmemente que ninguno no sea ossado de vos los enbargar ni menguar ni contrariar por ninguna razon que contra destos fueros e merced que bos //(Fol.39rº) yo hago sea, e qualquier que lo fiziesse abria la hira de Dios e de Santa Maria y la mia e cayga en la maldicion do Judas Escariote, el traydor, dentro en los ynfiernos por sienpre jamas.

E desto les mando dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo. Dada en la cerca de sobre Palençuela, cinco dias de octubre, hera de mill e trezientos y treinta y siete anos.